



Municipalidad Distrital Sama

394

**RESOLUCION DE ALCALDIA**  
**N°72-2019-A/MDS**

Distrito de Sama, 11 de Marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 013, para la celebración de Matrimonio Civil, presentado por los Sres. JULIO VENTURA QUISPE y TEREZA CONDORI MAMANI, la Jefa de la Oficina de Registro Civil, dando cuenta de que los requisitos están conformes y de acuerdo a la ley, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 258° del Código Civil prescribe que: "el Alcalde declarará la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio..."

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo 84°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los mismos que establecen; planificar y promover el desarrollo social de su circunscripción, estableciendo canales de concertación entre instituciones que trabajan en defensa de los derechos humanos;

Que, en el numeral 16, del artículo 20° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece "que es una de las atribuciones de la Alcaldía la Celebración de Matrimonios Civiles de acuerdo a las Normas del Código Civil (Art. 148° y 150°) se declaran expeditos para contraer matrimonio;

Que, tal como estipula la Ley N° 26497 — Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, dentro de sus funciones descritas en los artículos 44°, refiere los actos y hechos inscribibles en los Registros Civiles, y en el artículo 44° del Reglamento de las Inscripciones de RENIEC, aprobado con Decreto Supremo N° 015—98-PCM, dice: "...la autoridad que celebre un matrimonio de acuerdo a los establecido en el Código Civil deberá remitir al Registrador Civil bajo responsabilidad, dentro de los 15 días posteriores a su celebración;

Que, estando a lo estipulado en el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado que prevé que "La Comunidad y el Estado también protegen a la familia y promueven el matrimonio" y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** aptos para contraer matrimonio civil a los contrayentes: **Don JULIO VENTURA QUISPE y Doña TEREZA CONDORI MAMANI.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el Registro en Línea del Acta de Matrimonio Civil al Jefe del Registro de Estado Civil, debiendo adjuntar al expediente mencionado, copia de la presente Resolución de Alcaldía y sus actuados.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c. G.M  
As. Jurídica  
Registro Civil  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

*Arq. Milton J. Juarez Vera*  
ALCALDE

